

Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2022-C/MPP.

Puno, 17 de marzo de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

Visto, en Sesión Extraordinaria de concejo municipal del día de la fecha, la Hoja de Coordinación N° 090-2022-MPP/PPM, sus actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante la Ley N° 27680 y N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

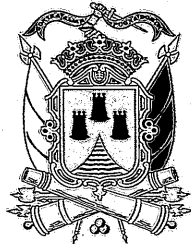
Que, el artículo 62° de la Constitución Política del Perú establece que “Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley”;

Que, el artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que le corresponde como tal autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley Orgánica mencionada, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, “la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. (...)”;

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que el/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;





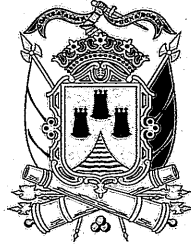
Concejo Provincial de Puno

Que, conforme el artículo 40°, numeral 1 de la Ordenanza Municipal N° 017-2019-CMPP, Ordenanza Municipal que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Puno, entre otros es función de la Procuraduría Pública Municipal "Representar, defender y ejercitar todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar en cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuar";

Que, a través de la Hoja de Coordinación N° 090-2022-MPP/PPM, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, indica que de la evaluación de documentación reportada mediante Hoja de Coordinación N° 031-2022-MPP/GM de fecha de fecha 02 de marzo de 2022 y Hoja de Coordinación N° 035-2022-MPP/GM de fecha 02 de marzo de 2022, se considera necesario iniciar acciones legales en defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Puno, por lo que, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, solicita autorización para el inicio de las mismas y eventualmente se evalúe la posibilidad de someter dichas controversias a procedimiento conciliatorio de ser necesario, para lo cual describe las acciones a realizar:

1. Interponer demanda arbitral/judicial contra la Aclaración de la Decisión N° 4 de la Junta de Resolución de Disputas "ANKAWA INTERNACIONAL" en relación al Contrato de Obra N° 070-2020-MPP "MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS BARRIOS Y URBANIZACIONES DE LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO Y PROVINCIA DE PUNO", dado que, mediante ésta se contravino el artículo 7.17 de la Directiva N° 012-2019OSCE/CD, en la medida que con la referida aclaración se dejó sin efecto la Decisión 4 que detalla:
 - a) Ante la falta de evidencia fehaciente en contrario, se declara que los retrasos en el cronograma de avance de obra son imputables al contratista.
 - b) La supervisión de obra se encuentra en la obligación normativa de requerir el cronograma acelerado y dar cumplimiento al artículo 203 del RLCE.
 - c) La Entidad puede intervenir económicamente la obra en aplicación del artículo 204 del RLCE.
 - d) De darse las condiciones previstas en el RLCE, la resolución de contrato es una de las opciones, no la única de la Entidad y la JRD no tiene facultad para declarar en contrario. Sin embargo, la JRD exhorta a las partes que hagan los esfuerzos necesarios para evitar tener que tomar una decisión como la resolución de contrato.
 - e) Por lo señalado previamente, no se dan las condiciones previstas en el artículo 202 del RLCE y por lo tanto no corresponde la presentación de una actualización del programa de ejecución de obra.
 - f) Mantiene validez el pedido del supervisor de un cronograma acelerado.
 - g) Mantiene validez la carta del supervisor que deja constancia del incumplimiento de presentación del calendario acelerado.
2. Demanda arbitral contra la resolución de contrato formulado mediante Carta Notarial N° 051 del 07/02/2022 por parte de la empresa RIEMANN CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., respecto al Contrato de Obra N° 070-2020-MPP "MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS





Concejo Provincial de Puno

BARRIOS Y URBANIZACIONES DE LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO Y PROVINCIA DE PUNO”.

3. Demanda de amparo por vulneración de debido proceso arbitral en concesión de medida cautelar de no innovar y extensión según Exp. 006-2022-CEAR.CECONP, al haber concedido medida cautelar sin Contracautela en contravención al artículo 8 de D.Leg.1071, modificado por el D.U. N° 020-2020.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial de Puno, por mayoría y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, Abogado **Guillermo Alberto Pizarro Flores**, para interponer demanda arbitral/judicial contra la Aclaración de la Decisión N° 4 de la Junta de Resolución de Disputas “ANKAWA INTERNACIONAL” en relación al Contrato de Obra N° 070-2020-MPP “MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS BARRIOS Y URBANIZACIONES DE LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO Y PROVINCIA DE PUNO”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, Abogado **Guillermo Alberto Pizarro Flores**, para interponer Demanda arbitral contra la resolución de contrato formulado mediante Carta Notarial N° 051 del 07/02/2022 por parte de la empresa RIEMANN CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., respecto al Contrato de Obra N° 070-2020-MPP “MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS BARRIOS Y URBANIZACIONES DE LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO Y PROVINCIA DE PUNO”.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, Abogado **Guillermo Alberto Pizarro Flores**, para interponer demanda de amparo por vulneración de debido proceso arbitral en concesión de medida cautelar de no innovar y extensión según Exp. 006-2022-CEAR.CECONP, al haber concedido medida cautelar sin contracautela en contravención al artículo 8 de D.Leg.1071, modificado por el D.U. N° 020-2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cumpa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE